Año económico de 1879-80. MIERCOLES 13 DE AGOSTO. Número 37

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiendose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos. Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Coruña Agosto 11, 2'50 *t.*
Orense id., 6'46 *t.*

Gobernador á los de Orense, Lugo, Pontevedra, Leon y Oviedo y á los Alcaldes de Santiago, Betanzos y Padron.

Por consecuencia de noticias dadas por la prensa suponiendo que se aplaza la inauguracion del Dique de la Campana en Ferrol, me ruega el Alcalde de aquella ciudad que para la conveniente publicidad participe á V. S. que aquel acto tendrá lugar el 18 y siguientes del mes actual.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, siguen en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

CÓDIGO PENAL (1).

Art. 612. Serán castigados con las penas de uno á cinco dias de arresto ó multa de 15 á 125 pesetas:

1.° Los que golpearen ó maltrataren á otro de obra ó de palabra sin causarle lesion.

2.° Los que, sin hallarse comprendidos en otras disposiciones de este Código, amenazaren á otro con armas ó las sacaren en riña, como no sea en justa defensa.

3.° Los que, de palabra y en el calor de la ira, amenazaren á otro con causarle un mal que constituya delito, y por sus actos posteriores demostraren que persistieron en la idea que significaron con su amenaza, siempre que por las circunstancias el hecho no estuviere comprendido en el libro 2.° de este Código.

4.° Los que de palabra amenazaren á otro con causarle un mal que no constituya delito.

5.° Los que causaren á otro una coaccion ó vejacion injusta penada en el libro 2.° de este Código.

Art. 613. Serán castigados con la multa de 15 á 125 pesetas y reprension:

1.° El Director de un periódico en el cual se hubieren anunciado hechos falsos, si se negare á insertar gratis, dentro del término de tres dias, la contestacion que le dirija la persona ofendida, ó cualquiera otra autorizada para ello, rectificándolos, ó explicándolos, con tal de que la rectificacion no excediere en extension del doble suelto ó noticia falsa.

En el caso de ausencia ó muerte del ofendido, tendrán igual derecho sus hijos, padres, hermanos y herederos.

2.° Los que por medio de la imprenta, litografía ú otro medio de publicacion, divulgaren maliciosamente hechos relativos á la vida privada que, sin ser injuriosos, puedan producir perjuicios ó graves disgustos en la familia á que la noticia se refiera.

3.° Los que injuriaren livianamente á otro de obra ó de palabra, si reclamare el ofendido, cuyo perdon extinguirá la pena.

4.° Los que, requeridos por otros para evitar un mal mayor, dejaren de prestar el auxilio reclamado, siempre que no hubiera de resultarles perjuicio alguno.

5.° Los que, por simple imprudencia ó por negligencia, sin cometer infraccion de los reglamentos, causaren un mal que, si mediare malicia, constituiría delito ó falta.

TÍTULO IV.

DE LAS FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD.

Art. 614. Serán castigados con la pena de arresto menor, si el hecho no estuviere penado en el libro 2.° de este Código, los que por interés ó lucro interpretaren sueños, hicieren pronósticos ó adivinaciones, ó abusaren de la credulidad pública de otra manera semejante.

Art. 615. Serán castigados con la pena de uno á quince dias de arresto menor:

1.° Los que entraren en heredad ó campo ajeno para coger frutos y comerlos en el acto.

2.° Los que en la misma forma cogieren frutos, mieses ú otros productos forestales para echarlos en el acto á caballerías ó ganados.

3.° Los que, sin permiso del dueño, entraren en heredad ó campo ajeno antes de haber levantado por completo la cosecha, para aprovechar el espigueo ú otros restos de aquella.

4.° Los que entraren en heredad ajena cerrada ó en la cercada, si estuviere manifiesta la prohibicion de entrar.

Art. 616. Serán castigados con la multa de 15 á 125 pesetas:

1.° Los que entraren á cazar ó pescar en heredad cerrada ó campo vedado sin permiso del dueño.

2.° Los que, con cualquier motivo ó pretexto, atravesaren plantíos, sembrados, viñedos ú olivares.

3.° Los que, para cazar ó

(1) Véase el número anterior.

pescar en terreno de dominio público ó de comun aprovechamiento, emplearen algunos de los medios prohibidos por las ordenanzas.

Art. 617. Por el solo hecho de entrar en heredad murada y cercada sin permiso del dueño, se incurrirá en la multa de 10 pesetas.

Art. 618. Serán castigados con la multa de 70 á 200 pesetas:

1.° Los que, llevando carruajes, caballerías ó animales dañinos, cometieren alguno de los excesos previstos en los dos artículos anteriores, si por razon del daño no merecieren pena mayor.

2.° Los que destruyeren ó destrozaren choza, albergue, setos, cercas, vallados ú otras defensas de las propiedades.

3.° Los que causaren daño arrojando desde fuera piedras, materiales ó proyectiles de cualquiera clase.

Art. 619 El dueño de ganados que entraren en heredad ajena y causaren daño que exceda de 15 pesetas, será castigado con la multa por cada cabeza de ganado:

1.° De 2 á 5 pesetas, si fuere vacuno.

2.° De una á 3 pesetas, si fuere caballar, mular ó asnal.

3.° De 0'50 á dos pesetas, si fuere cabrío y la heredad tuviere arbolado.

4.° Del tanto del daño á un tercio mas, si fuere lanar ó de otra especie no comprendida en los números anteriores. Esto mismo se observará, si el ganado fuere cabrío y la heredad no tuviere arbolado.

Art. 620. Los dueños de ganados comprendidos en los números 1.°, 2.° y 3.° del artículo anterior que entraren sin causar daño en heredad ajena, ó causándolo inferior á 5 pesetas, sin permiso del dueño, incurrirán en la multa de 0'50 de peseta por cada cabeza.

Si la heredad fuere cercada ó tuviere viñedos, olivares, sembrados ú otros plantíos, ó hubiere reincidencia, se impondrá la multa señalada en el artículo anterior, segun los casos que comprende.

(Se continuará).

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES.

El Sr. Gobernador civil de Braganza, Portugal, me dice con fecha 26 del mes próximo pasado lo siguiente:

«El dia 13 del corriente mes fueron aprehendidas en Vinaes por sospecharse que eran robadas dos caballerías, siendo:

Un macho de seis cuartas y media de altura, tres años de edad, y una pequeña señal blanca en la cuartilla de la mano derecha por la parte de afuera.

Una yegua castaña de cuatro años y cinco cuartas de altura.

Por los arreos se conoce que estas caballerías eran españolas, como españoles eran sus dos conductores, los cuales se evadieron haciendo fuego sobre los paisanos que los perseguian, y solo el dia inmediato (14) pudo ser capturado uno de ellos que declaró llamarse Nicolás Luis Bautista, ser natural de Verin, hijo de Luis y Josefa, residentes en esa ciudad, y que su compañero se llamaba Juan y era natural de Bembibre, en el Ayuntamiento de Viana del Bollo. Hay todavía sospechas de que este segundo sea un tal José Garrido, de Esgos, en el partido de Allariz. Así el preso como el recibo fueron entregados al Juez de Derecho de la comarca de Vinaes donde se instruyó y sigue el competente proceso.

Todo esto elevo al conocimiento de V. E. para los fines que puedan interesar á los dueños de los animales robados y para si así lo juzga oportuno, auxiliar con algunos esclarecimientos la accion de la justicia portuguesa.»

Lo que he dispuesto hacer público á los efectos que se indican.

Orense Agosto 12 de 1879.

El Gobernador interino,
JOSÉ BARBEYTO.

El Sr. Alcalde de Ribadavia en comunicacion de 30 de Julio, último me dice lo que sigue:

«Francisco Mendez Briabri, de esta villa, me da parte de que su mujer Luisa Salgado, cuyas señas á continuacion se expresan, se ausentó de su casa el 27 del actual sin su permiso ni conocimiento; y sin que desde entonces á la fecha hubiese sabido de su paradero; razon porque y deseando regrese á casa creia conveniente anunciarla en el Boletin oficial para que fuese detenida donde se encontrase y conducida á disposicion de esta Alcaldía para ser entregada á dicho su marido.

Lo que tengo la honra de participar á V. S. por si tiene á bien acceder á la peticion del mismo.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y detencion de la referida Luisa Salgado, remitiéndola en caso de ser habida á disposicion del Sr. Alcalde de Ribadavia segun se interesa.

Orense 12 de Agosto de 1879.

El Gobernador interino,
JOSÉ BARBEYTO.

Señas personales de Luisa Salgado.

Edad 58 años.
Estatura corta.
Pelo canoso.
Color moreno.
Barbuda, pues tiene bigote muy pronunciado.
Viste saya y chambra, esta encarnada, ambas de tela y un pañuelo encarnado.
Descalza.

El Sr. Alcalde de Junquera de Ambia me dice en 10 del actual lo que sigue:

«En este dia se me ha presentado Francisca Bouzas dándome parte de haberse fugado de la casa de su madre su hijo José Ferreiro Bouzas, el cual supone se haya dirigido á Villarinofrio, casa de Domingo Ferreiro Fernandez, por haberlo hecho ya otras veces.

Y por si V. S. se digna ordenar sea capturado y conducido á la casa de su madre tengo el honor de ponerlo en su superior conocimiento, anotando las señas á continuacion.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la busca y detencion del sugeto que se cita, remitiéndolo en caso de ser habido á disposicion del Sr. Alcalde de Junquera de Ambia.

Orense 12 de Agosto de 1879.

El Gobernador I.,
JOSÉ BARBEYTO.

Señas de José Ferreiro.

Edad 15 años.
Pelo castaño.
Ojos id.
Nariz regular.
Estatura corta.
Viste pantalon de pardomonte castaño.
Calza botinas bajas usadas.
Va sin chaqueta y sin sombrero.

RELACION *de los servicios prestados en esta provincia por la fuerza de la Guardia civil durante el mes de Julio próximo pasado.*

CAPTURAS. Prófugos.	CAPTURAS. Por indocumentados.	CAPTURAS. Por robo.	CAPTURAS. Por muerte.	CAPTURAS. Reclamados.	CAPTURAS. Por pescar en tiempo de veda.	CAPTURAS. Por desórden público.	Armas recogidas.	DENUNCIAS. Por infraccion del Reglamento de carruajes.	DENUNCIAS. Por infraccion del R. D. sobre uso de armas.	Observaciones. Multas impuestas á consecuencia de dichas denuncias.
11	3	10	1	1	3	3	3	1	3	3

Orense 12 de Agosto de 1879.

El Gobernador interino,
JOSÉ BARBEYTO.

TERCERA SECCION.

INTENDENCIA MILITAR DE GALICIA.

El Intendente militar de Galicia.

Hace saber que no habiendo producido resultado la subasta intentada para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por la plaza

de Orense por el término de un año, contado desde 1.° de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1880, se convoca á una segunda pública y forman licitacion que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia militar y Comisaría de guerra del indicado punto el dia 23 del mes actual y hora de las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas oficinas. Advirtiendo que las proposiciones se han de extender en papel del sello 11.° y con sujecion al modelo que á continuacion se estampa.

Coruña 8 de Agosto de 1879.—José M. Rojo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., segun cédula personal que exhibe con el núm....., enterado del anuncio y pliegos de condiciones y precios límites que han de regir para la subasta del servicio de subsistencias en la plaza de Orense por el término de un año, contado desde 1.° de Octubre próximo á 30 de Setiembre de 1880, se compromete á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Racion de pan de 70 decágramos, tantos céntimos de peseta.

Idem de cebada de seis litros 9.375'10 mililitros, tantos céntimos de peseta.

Quintal métrico de paja, tantas pesetas y céntimos.

Y como garantía de su proposicion acompaña talon de depósito que justifica haber hecho en la..... el de..... pesetas importe del 5 por 100 que previene la regla 3.ª de la condicion 25 del pliego citado.

Fecha y firma del proponente.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Negociado de Rentas Estancadas.

Por disposicion de la Direccion general de Rentas Estancadas se insertó en la Gaceta de Madrid número 217, correspondiente al dia 5 del actual, el anuncio siguiente:

«El dia 15 de Setiembre próximo á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion, con arreglo al pliego de condiciones que en la misma estará de manifiesto todos los dias no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la subasta para contratar 57.000 resmas de papel blanco de primera clase y 60.000 de segunda y además las que sobre estas puedan pedirse hasta un máximum de 14.000 de primera, las de dicha clase que se necesiten para labores de Aduana y 18.000 de segunda, todas con destino al servicio de la Fábrica Nacional del Sello durante los años de 1880 y 1881.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Orense 12 de Agosto de 1879.—El Jefe económico, P. I., *Manuel Poncet.*

Cuerpo de Telégrafos.—Direccion de Seccion de Orense.

Autorizada por la Direccion general del Cuerpo, la venta de los efectos inútiles de material de estacion, línea y herramientas que existen en las estaciones telegráficas de esta capital, Verin, Ribadavia y trayectos de la Seccion, se pone en conocimiento del público, para que los que deseen interesarse en su adquisicion, puedan presentar en los indicados puntos proposiciones al efecto.

Estas serán admitidas hasta diez dias despues de publicado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y el número, clase de los efectos, tipo para la venta y condiciones se hallan consignados en el pliego puesto de manifiesto en la Direccion de Seccion de esta capital.

Los efectos que serán adjudicados al mejor proponente, deben ser recojidos en los puntos en que se encuentren.

Orense 9 de Agosto de 1879.—El Director de la Seccion, Manuel Zapatero y Albear.

Comision de Estadística territorial de la provincia de Orense.

El Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la Comision de inmuebles, cultivo y ganadería de esta capital, Jefe de la de Estadística territorial y sus agregadas de la provincia,

Hago saber: que dispuesto por la Direccion general de Contribuciones en órden fecha 1.° del corriente mes la contratacion de casa ó local donde puedan trasladarse las oficinas de dichas Comisiones, se invita á los propietarios que deseen arrendar las que en esta capital consideren con la capacidad necesaria al objeto indicado, á que presenten proposiciones suscritas en papel del sello 11.° acompañadas de las respectivas cédulas personales dentro del término de un mes, contado desde el dia en que aparezca publicado en el Boletin oficial de esta provincia el presente anuncio, con sujecion á las condiciones y modelo siguientes:

1.ª La formalizacion del contrato tendrá lugar en los términos que acuerde la Direccion general de Contribuciones, y los gastos que se ocasionen hasta su terminacion, serán de cuenta del arrendador agraciado, así como los que necesariamente ocurran para que las oficinas puedan establecerse y los de conservacion de la casa ó local en buen estado de servicio.

2.ª La cantidad que en concepto de arriendo sea admitida por el expresado Centro como mas ventajosa á los intereses del Tesoro, será pagada por mensualidades vencidas por la Caja de la Administracion económica, prévia la consignacion en distribucion de fondos del crédito necesario; y

3.ª Si por cualquier incidente se dispusiera la supresion de las dos Comisiones, ó de una de ellas, que diera lugar á no necesitar la casa ó local arrendado, queda desde luego rescendido el contrato y la Hacienda obligada solo á pagar el alquiler del tiempo que lo ocupe.

Los demás antecedentes que deseen adquirirse, se facilitarán en la Secretaría de la primera de dichas Comisiones, donde se presentarán las solicitudes objeto del anterior anuncio, que se halla establecida en el local de la Administracion económica.

Orense 12 de Agosto de 1879.—El Presidente, Antonio Gomez,

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., con cédula num...., desea arrendar la casa sita en la calle de....... señalada con el número.... que considera capaz para que se establezcan las oficinas de las Comisiones de Evaluacion y de Estadística por el tiempo de...... y en la cantidad de..... pesetas anuales, con sujecion á las condiciones propuestas en el anuncio que publica el Boletin oficial de la provincia del dia de... número ...

Orense.... de...... de 1879.

Firma del propenente.

Observacion.—El tiempo por que ofrezca el arriendo y la cantidad que por él se señale, se estampará en letra.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Trives.

En cumplimiento del art. 66 de la ley Municipal se acordó dividir este distrito en cuatro secciones y asignar á cada una de ellas el número de vocales asociados de la Junta municipal que le corresponden con relacion al importe de las contribuciones directas.

Primera seccion.—Puebla, Piñeiro, Barrio, San Bregimo, Trives y Junquera, cuatro vocales.

Segunda.—San Mamed, San Lorenzo, Villanueva, Paraisas, Ceova, Castro, Leotarones y Penapetada, cuatro id.

Tercera.—Sobrado, Mendoya, Encomienda y Somoza, cuatro idem.

Cuarta.—Navea, uno id.

Total trece vocales igual al número de Concejales.

Cuya division se publica por término de ocho dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, á los efectos del artículo 67.

Trives 10 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Camilo Cortiñas.

Junquera de Espadañedo.

La Corporacion que tengo el honor de presidir, en sesion de 20 de Julio último acordó dividir el término municipal en tres secciones, número igual al de parroquias de que se compone, con la designacion de vocales que á cada una corresponde en proporcion á la cuota de las contribuciones que pagan todos sus individuos; cuyos vocales en número igual al de Concejales han de componer en union con estos la Junta municipal en el corriente año economico.

Designacion de secciones y sus vocales:

Primera seccion.—Parroquia de Junquera, cuatro vocales.

Segunda id.—Idem de Niñodáguia, tres id.

Tercera id.—Idem de San Miguel de Ramil, dos id.

Total tres secciones nueve vocales.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la vigente Ley municipal.

Junquera de Espadañedo Agosto 6 de 1879.—El Alcalde Presidente, José A. Gonzalez.

Junquera de Ambia.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico actual, se hallará expuesto al público por el

término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan enterarse de sus respectivas cuotas y producir las quejas que consideren justas en la aplicacion del tanto por ciento con que sale gravada la riqueza inmueble.

Junquera de Ambia Agosto 9 de 1879.—El segundo Teniente Alcalde, Isidro Garcia.

SÉTIMA SECCION

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Mosquera, Juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias se llama, cita y emplaza á José Perez Rodriguez, vecino de Paradela de Abeleda, de estatura baja, pelo y ojos castaños, cara y nariz regular, barba poblada, color trigueño; viste pantalon de pardomonte, chaqueta de paño negro, chaleco del mismo paño, faja de lana blanca, sombrero negro muy usado, calza zuecos y usa patilla; á fin de que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido por un testigo que declaró en la causa que se le sigue sobre lesiones, prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho José Perez, y caso de ser hallado sea conducido á disposicion de este dicho Juzgado.

Ginzo de Limia 6 de Agosto de 1879.—Francisco Mosquera.—De órden de S. S., Francisco Cadórniga.

Don Ramon Cadórniga, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en sumario de causa criminal de oficio sobre lesiones á Manuel Varela, de Ganade, se acordó que los testigos D. Domingo Otero, vecino de Castelaus, en el municipio de Calvos de Randin, Clemente Araujo y Calisto Montero, vecinos del repetido Gan..., todos en este partido, se presenten en este Juzgado dentro del perentorio término de 10 dias, con objeto de que reconozcan á los procesados por dicha causa á quienes hacen cargos de criminalidad, bajo la multa de 25 pesetas cada uno si no lo verificasen por serles obligatorio concurrir al primer llamamiento, el cual empezará á contarse desde la insercion de esta cédula en la Gaceta de Madrid.

Dada en Ginzo de Limia á 6 de Agosto de 1879.—Ramon Cadórniga.

D. José Gil Mein Escribano de actuaciones del Juzgado de Lalin.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de este partido D. Juan Diaz de la Rocha, dictada en el dia de hoy en causa pendiente contra D. Juan Lopez Sanmartin, por detencion de don Tadeo Guerra, Juez de primera instancia de este partido en mil ocho cientos setenta y dos, cito á D. Manuel Pino Palomero, Cavo segundo que ha pertenecido al puerto de Dozon en este partido y cuyo paradero se ignora en la actualidad por mas que se dice ser vecino del termino municipal de Leiro en el partido de Ribadavia, al efecto de que comparezca en esta Sala de audiencia el dia tres de Setiembre próximo á la hora de once de su mañana afin de practicar en union de otros como testigo de cargo el reconocimiento del don Juan Lopez Sanmartin.

Y para su insercion en los Boletines Oficiales de esta Provincia y de la de Orense, pongo la presente que firmo en Lalin á seis de Agosto de mil ocho cientos setenta y nueve.—Por Gil, Nicasio Blanco.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Don Roberto Lopez Santalla, Juez del distrito municipal de la Rua, á los que la presente publicacion vieren, hago saber:

Que se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal y publicada en el Boletin de la provincia, por lo tanto vistos los articulos 22 y 23 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 queda publicada la vacante por el término de 15 dias desde su insercion en el Boletin oficial.

Advierto á los aspirantes que á fin de tramitar convenientemente el expediente de provision, acompañen á las solicitudes certificacion de partida de bautismo y de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio. Asimismo acompañarán certificado de exámen ú otros titulos de aptitud legal para tal cargo.

Rua de Valdeorras Agosto 5 de 1879.—Roberto L. Santalla.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS